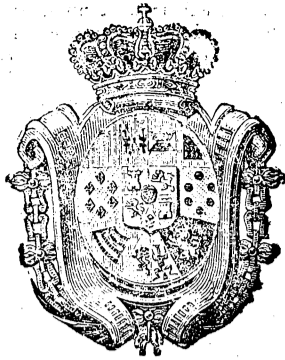


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 157, medio: 63, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2659.

JUEVES 20 DE ENERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto en 3 de este mes por esa direccion y la contaduría general de Distribucion, con relacion al expediente instruido por el intendente de Palencia con motivo del hecho denunciado por el ministerio de la Guerra, de haberse satisfecho cierta cantidad en calderilla al regimiento 17 de línea, reduciéndose despues á plata por el cajero con el quebranto de 2 por 100. Y enterado S. A. de este asunto, y con presencia de otros antecedentes, ha tenido á bien resolver las medidas siguientes:

1.º Que S. A. aprueba el acuerdo de los gefes de Rentas de la provincia de Palencia, para que el tesorero despida al cajero.

2.º Que tenga efecto la orden de 10 de este mes, por la cual se sirvió mandar S. A. se esté á lo resuelto en la de 29 de Diciembre de 1836, haciéndola extensiva al cobro de contribuciones.

3.º Que en el caso extraordinario de verse las tesoreras en el conflicto de haber de satisfacer en calderilla mas cantidad que un 3 por 100 de la entidad de los efectos que se presenten al cobro, no exceda jamas de la tercera parte la que en aquella moneda se satisfaga, dando parte el intendente á la direccion del Tesoro por el primer correo.

4.º Que en todos los documentos de entrada y salida de caudales se exprese las especies de moneda en que una y otra se realicen, llevando las contadurias de provincia cuenta de dichas especies, tanto en la parte de ingresos como en la de los pagos que se verifiquen por las respectivas tesorerías.

5.º Y que los intendentes vigilen, bajo su mas estrecha responsabilidad, que los tesoreros no satisfagan cantidad alguna en otra clase de moneda que la que designen los documentos de pago.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia, y demas efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1842. =Surrá y Rull.= Sr. director general del Tesoro público.

La orden de 10 del actual que se cita en la anterior es del tenor siguiente:

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por esa direccion en consulta de 4 de este mes, manifestando con referencia al tesorero de Rentas de Córdoba el exceso que los empresarios del arriendo de puertas de aquella capital hacen en las entregas en moneda de calderilla. Y S. A., considerando el contraprimicio que envuelve la libertad del contribuyente para entregar en moneda de calderilla la cantidad que le acomode, y la obligacion impuesta á las tesoreras de satisfacer en dicha moneda solo un 3 por 100 de la entidad de los efectos que se presenten al cobro, conforme á lo dispuesto en Real orden de 29 de Diciembre de 1836, y no ocultándose á S. A. los agios á que da ocasion proxima la facultad absoluta de hacer los pagos y recibidos en tesorería en dicha moneda, ha tenido á bien mandar S. A. se esté á lo resuelto segun la citada circular de 29 de Diciembre de 1836, haciéndola extensiva al cobro de contribuciones.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1842. =Surrá y Rull.= Sr. director general del Tesoro público.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Concluye la sesion del dia 18 de Enero de 1842.

El Sr. SAN MIGUEL: *Ministro de la Guerra*: Yo creo, señores, que el Ministro que ha promovido la explicacion que acaba de oír el Senado por la boca del Sr. Senador Gomez Becerra habrá quedado tan satisfecho como lo estoy yo, y como creo que lo estarán lo demas Sres. Ministros. El Gobierno, señores, necesitaba esta explicacion, porque aunque el artículo de la respuesta á que alude no envuelve en mi opinion ni en la opinion de ningun hombre sensato ningun género de desaprobacion á los actos del Gobierno en ese punto, sin embargo, podria dársele una interpretacion siniestra, como la que se le ha dado en varios de los periódicos de la capital. El Senado, señores, y el público han oido de parte del Sr. Gomez Becerra que el Senado no ha querido de ninguna manera dar un voto de censura, ni de la mas remota desaprobacion á ese acto del Gobierno. Solo ha dicho el Sr. Gomez Becerra que tratándose de un asunto en que la comision no podia tener aquellos datos que son necesarios para emitir juicios, le habia como suspendido, y habia dicho: «suponiendo que el Gobierno ha tenido motivos suficientes para poner en estado de sitio la ciudad de Barcelona, nosotros aprobamos la medida.» Mas sin embargo, señores, las explicaciones del Sr. Gomez Becerra, en medio de lo satisfactorias que son para el Gobierno, encierran una cuestion que ha sido demasiado debatida por el público para que el Gobierno deje de tomar la palabra en este asunto. El público, señores, necesita en efecto que el Gobierno ponga de manifiesto su conducta en este hecho critico, en este hecho serio á que se alude, y que manifieste que este estado excepcional, á que se ha dado el nombre de estado de sitio, ha sido una necesidad en el Gobierno, ha sido uno de aquellos actos á que la autoridad recurre lamentando las circunstancias en que se encuentra, lamentando su situacion que le impele á estos actos.

Señores, ¿quién es el que se levanta para explicar el estado de sitio de Barcelona, para defender esta medida? Se levanta, señores, un hombre que ha sido casi siempre enemigo de los estados de sitio y un hombre que ha sustentado esta opinion en la tribuna pública como Diputado á Cortes, que la ha consignado como periodista, que la ha consignado como militar, y este hombre, que ha consignado esta doctrina de una manera tan explícita, ¿vendría, señores, á contradecirse en el Senado? Este hombre es mas consecuente en sus principios y en sus opiniones que su efecto de su conviccion.

El estado de sitio es una voz sin significado, y digo sin significado porque no consta en ninguno de los documentos públicos, en ninguno de los autores de legislacion, sino en la ordenanza.

La ordenanza habla del estado de sitio, de aquel estado en que una plaza viéndose sitiada el gobernador, que es el responsable de su conservacion, necesita tomar todas las precauciones necesarias y absorber en si todas las facultades. Se ha aplicado, señores, esta voz de estado de sitio hasta ahora sin definirla á aquellas situaciones en que en un pueblo, ó por selccion ó por otra causa, se turba la tranquilidad pública, y la autoridad militar ha tenido que ejercer las atribuciones de todas las demas. Señores, de dos modos se puede turbar el reposo público: primero, cuando el pueblo ó parte del pueblo se rebela ó comete actos violentos contra las leyes, en cuyo caso el estado de sitio es inútil, porque en las autoridades establecidas por las leyes se hallan todos los medios de refrenar y contener. Pero, señores, en los pueblos, en las ciudades donde este orden público está turbado, no por el pueblo, no por parte del pueblo, sino por las mismas autoridades, por las mismas personas encargadas por la ley de conservar el orden, ¿de qué manera se consigue restablecerlo? Cuando falta la autoridad municipal, cuando falta la militar, cuando falta la gubernativa, cuando todo falta cuando un pueblo viene así al desorden, ¿cómo se restablece el orden y la tranquilidad en ese pueblo? Si hubiera un caso, señores, en que en la nacion se turbasen todos los poderes del estado y todas estuvieran fuera de su quicio, y el desorden reinase, ¿qué sería preciso para que esta nacion volviese al orden normal? Señores, en esos casos se levanta un legislador, se levanta un dictador, se levanta una persona que dice «yo soy la ley por este momento.»

Señores, esta doctrina es exacta, está fundada en principios de derecho público y consignada en la historia de todos los pueblos. En todos ellos cuando se ha turbado el reposo público, cuando se han hallado destruidos por la anarquia, una autoridad, un dictador, un legislador ha dicho: yo pongo á la nacion en estado de guerra, yo reasumo todas las facultades hasta volver las cosas á su estado normal. Esta doctrina, cuya sanidad y cuya exacta lógica no ha podido menos de ser reconocida por todos los hombres que conocen un poco el corazón humano, y la historia de los pueblos, es aplicable exactamente al estado en que se encontraba aquel país cuando el Gobierno tuvo que tomar las providencias que adoptó.

El Gobierno, señores, y la nacion entera acabábamos de celebrar un triunfo cuyo recuerdo está reciente todavía, la nacion estaba gozando de un triunfo tan noblemente adquirido entonces: ¿qué es lo que vino á oscurecer ese dia tan hermoso? ¿Qué nube oscura se presentó en el horizonte de España para llenar de amargura á los buenos españoles? Bien sabido es del Senado el estado en que se hallaba Barcelona yo, señores, soy demasiado amigo de esa ciudad tan populosa, tan industriosa, tan benemérita y tan liberal para que trate aquí de acusarla; no fue la ciudad, señores, fue un partido, fue una fraccion la que promovió las turbulencias que la agitaron. Pero cualquiera que haya sido el motor de ellas, es un hecho que el dia 10 de Noviembre, en que el Gobierno tomó la determinacion de poner á Barcelona en estado de sitio, no habia en aquella ciudad ni leyes, ni orden público, ni autoridad que ejerciera libremente sus funciones; por una parte la Milicia por otra el ayuntamiento, por otra los restos de una junta y por otra el gefe político, cuya autoridad habia sido

desconocida hasta el punto de estampar su nombre contra su voluntad en muchas proclamas.

El Senado conoce el estado en que se hallaba Barcelona; era preciso tomar una medida excepcional, y que en aquella confusion una persona, una autoridad tomase las riendas del Gobierno, é hiciese volver á entrar las cosas en el orden legal. El Gobierno ni quiso castigar, ni vengarse, ni ostentar poder para cometer actos de rigor; quiso solamente que en Barcelona se restableciese cuanto antes el orden legal, y que las autoridades volviesen á ejercer las funciones que la ley les designa. Con este motivo dijo al general Van-Halen: «entra en Barcelona; el Gobierno te reviste de toda la autoridad que necesitas para la reorganizacion de la Milicia nacional, del ayuntamiento y de todos los poderes del Estado que estan en colision.» Una prueba de que el Gobierno no jamas quiso faltar á la ley ni infringir el orden legal es que dijo al general Van-Halen: «inmediatamente que consigas que por medio de tu autoridad se restablezca el orden, alza el estado de sitio.» Así ha sucedido; el general Van-Halen entró en Barcelona, y entró, señores, acogido por las aclamaciones de los pueblos; tan congojoso, tan aflictivo era el estado de Barcelona que la poblacion de la ciudad en masa no suspiraba mas que por la llegada del general Van-Halen para que restableciese el orden y el imperio de la ley. El general, repito, entró en Barcelona, publicó el estado de sitio, tomó las disposiciones que le mandó el Gobierno, organizó el ayuntamiento como le dictó su leal saber y entender, organizó la Milicia nacional; y cuando todo estuvo en el orden normal, cuando el pueblo volvió otra vez á la calma y el reposo, el Gobierno le dijo: «levanta el estado de sitio,» y el estado de sitio fue levantado al momento.

Señores, el estado de sitio en Barcelona duró desde el 25 de Noviembre hasta el 24 de Diciembre, no el tiempo que fue preciso para ejecutar castigos y tomar venganzas, sino solamente el tiempo necesario para restablecer el imperio de la ley y consolidarlo. Inmediatamente que cesó el estado de sitio, la comision del general Van-Halen se redujo á la de un gefe militar, dispuesto á auxiliar siempre los funcionarios públicos que tuviesen necesidad de su cooperacion para hacer cumplir la ley. El Gobierno pues ha querido restablecer el orden en Barcelona, y ha restablecido todas las autoridades legales; pero el Gobierno, que no podia hacerlo así sin que una persona se encargase de reasumir todas estas facultades, determinó que lo hiciera el general Van-Halen luego que se consiguió este objeto, como el Gobierno no deseaba otra cosa sino conservar la ley en toda su pureza, mandó levantar el estado de sitio. En lo demas las leyes tendrán su natural aplicacion, y los tribunales son los encargados de su cumplimiento.

No habiendo ningun Sr. Senador que pidiese la palabra en contra, se procedió á la votacion del párrafo y fue aprobado.

Se leyó el 5.º que dice así:

«Vuelta la monarquía al estado de tranquilidad que antes gozaba, alterada por pocos momentos con estos sucesos deplorables, el Gobierno ha podido y puede en adelante emplear todo su celo y actividad en las inmensas mejoras que la nacion necesita, y á que tan facilmente se presta la naturaleza de su clima y de su suelo.

«El Senado tiene suma complacencia en ver que el Gobierno, á pesar de las dificultades y escaseces que le rodean, dedica su atencion al progreso de todos los ramos que perfeccionan la existencia social. Medios de comunicacion, de que tanto carecemos, industria agrícola, fabril y minera, susceptibles de tantos grados de aumento y de mejora; organizacion de ejército, aumentos de la armada, administracion civil, legislacion, instruccion pública, hacienda, crédito; todo lo abarca y comprende V. A. en su discurso, ya como elementos de civilizacion que se hallan en un estado conveniente de progreso, ya como objetos administrativos que esperan el beneficio de leyes y propuestas para su arreglo y adelantamiento, ó de leyes que van inmediatamente á presentarse á la consideracion y deliberacion de las Cortes.»

El Sr. CAMPUZANO: Pues que en este artículo se trata de un punto que toqué en mi discurso de ayer, no puedo menos de aprovechar esta ocasion, pues que es solemne y propia para hablar de este negocio, para repetir la felicitacion que hice al Sr. Ministro de la Gobernacion por el interes particular que se ha tomado en el fomento de los diversos ramos de industria y comercio de la nacion; pero añadiendo que en cuanto á comunicaciones no son suficientes las disposiciones que pueda tomar el Gobierno y la direccion de caminos, si estas no se dirigen á cortar de raiz un mal que ha llegado á ser bastante considerable.

Los tránsitos por los pueblos y sus entradas y salidas son los peores pasos que suele haber por los caminos; no tengo mas que citar el distrito de esta capital para que se confirme esta observacion. Però no es solo este el mal, existe otro y es la poca seguridad de los caminos: sé que el Gobierno ha tomado disposiciones en cuanto á la capital; pero en las provincias está muy lejos de existir esa seguridad.

En la de Rioja, donde no hace mucho tiempo que he estado, me he quedado horrorizado de los continuos atropellos de la propiedad que han tenido lugar. De Logroño no sale en la diligencia persona alguna medianamente acomodada sin que tenga la seguridad de ser atacada violentamente; todas las comunicaciones de aquella provincia con Burgos estan infestadas de bandoleros. Esto debe llamar la atencion del Gobierno, no solo con el fin de que se faciliten las comunicaciones, sino igualmente con el objeto de que se mire á la propiedad con el interes que inerece, para lo cual pudieran destinarse en cada provincia algunos cuerpos de tropa que se encargasen de proteger los caminos.

El Sr. INFANTE, *Ministro de la Gobernacion*: Principiaré diciendo que doy muchas gracias al Sr. Campuzano por las palabras benévolas que ayer y hoy ha dirigido al Ministro de la Gobernacion por el celo que ha desplegado en la conservacion de los caminos y rapidez de las comunicaciones. Crea el Sr. Campuzano que el Gobierno actual en el círculo de sus atribuciones ha hecho cuanto ha estado á sus alcances, y cuanto los escasos fondos de que podia disponer le permitian. El actual Gobierno ha establecido los guardas camineros de una manera regular, y que hasta cierto punto asegura la vida y hacienda de los viajeros.

El Gobierno actual, á pesar de que hay una disposicion muy antigua en España para que los pueblos compongan los caminos generales 525 varas en una y 525 en la otra, viendo que por espacio de siete años esta parte de los caminos no habia sido compuesta, el Go-

bierno actual ha dicho á los pueblos que con los escasos fondos de que puede disponer los ayudará en la recomposición de los caminos, y se ha publicado esta disposición en la Gaceta.

El Gobierno actual, para la mejor seguridad de los caminos, tiene pensado presentar un proyecto de ley que originará algunos gastos; pero que resultará de ellos la completa seguridad de los viajeros.

El Gobierno actual, además ha recomendado estos asuntos repetidas veces á los gefes políticos y diputaciones provinciales, y ha hecho mas, ha publicado los elogios que merece el celo del gefe político de Jaen que se ha dedicado con una asiduidad que le hace mucho honor á la composición y apertura de los caminos destinados. Además habrán observado los Sres. Senadores que para el estímulo de todas las corporaciones populares, no se omite el publicar en la Gaceta, siempre que se hace un servicio de esta importancia.

Pero, señores, para dar seguridad á los viajeros, para mejorar los caminos, para abrir otros nuevos, para poner bien sus comunicaciones, es menester no perder de vista que se necesitan grandes gastos, que no le es posible al Gobierno actual hacer, debiendo manifestar al mismo tiempo al Senado que desde el reinado de Carlos III hasta el ministerio actual no se ha dado ni un cuarto á la direccion de caminos para gastos de ellos; es decir, que por espacio de mas de 40 años el tesoro publico no ha estado en disposición de dar á la direccion ni un solo real para abrir caminos, hasta el ministerio actual que ha dado 400 duros. Todos estos fondos que el ministerio actual ha reunido han hecho elevar los caminos á un punto que no han tenido en muchos años en España, y cuando llegue la discusión de los presupuestos, allí se demostrará con guarismos; y solo así ha podido hacer las inmensas obras que se están haciendo en 750 leguas de caminos. Todos los caminos generales no ha sido menester componerlos, sino en mucha parte restaurarlos, porque hasta los cimientos estaban levantados.

El Gobierno actual, á pesar de las circunstancias de Octubre, que para mal de la nación hicieron suspender algunas obras y retirar algunos capitales, no ha desatendido ni un solo momento estos asuntos de utilidad é interés, y hasta tal punto, que á pesar de que el Ministro de la Gobernación dejó á uno de sus celosos compañeros encargado del Despacho en esta corte, en el tiempo que acompañó á S. A. el Regente, á pesar de sus muchas atenciones estaba encargando continuamente la composición de los caminos. Día llegará en que mas cumplidamente podamos ocuparnos de estos asuntos, y entonces el Ministro de la Gobernación, que ofreció en el Congreso de Diputados que en los ramos que estaban á su cuidado habría economías hasta cuatro millones probará con los guarismos que han subido hasta ocho millones; y por estas economías y buena administración es por lo que se ha hecho lo mucho que se ha hecho.

El Gobierno lamenta como el Sr. Campuzano el que haya rateros en los caminos: el sentimiento mayor que recibe el Ministro de la Gobernación es cuando abre las comunicaciones de los gefes políticos de las provincias y le avisan de un suceso de esta naturaleza, por lo mismo que no hay precaucion que no haya tomado para que esto se evite. Pero hemos de tener presente que concluida apenas ha un año la guerra civil han quedado sin ocupacion mas de 600 hombres de los que pertenecieron á las filas rebeldes, y que el Gobierno por un indulto publicado los ha hecho volver á sus hogares. Por desgracia en España, á causa de la despoblacion, subido es que ha habido en todos tiempos esos rateros, y que los haya en el día nada tiene de particular, á pesar de que el Gobierno nunca ha descurido estas materias importantes.

Creo que las explicaciones que acabo de dar habrán convencido al Sr. Campuzano de que los deseos de S. S. se hallan de acuerdo con los del Gobierno, que no perdona medio alguno para disminuir los rateros que hay en los caminos, y mejorar estos en todas direcciones.

Además, señores, esto no es de un día, no es de dos, ni es de un corto tiempo: es menester, y el Gobierno actual y los anteriores igualmente, han principiado ya á hacerlo, mejorar la educacion moral del pueblo: la falta de esta es el origen de los delitos, de los males que afligen á España; cuando seamos mas morales los pueblos mismos saldrán á perseguir á los rateros que se presentan en los caminos. Dediquémonos con afán incansable á este punto delicadísimo, y entonces ese mal se extinguirá, no del todo, porque aun en las naciones mas morigeradas, que se encuentran mas avanzadas que nosotros, hay de vez en cuando estas raterías, y en algunas con mucha frecuencia.

El Sr. PRESIDENTE: Ningun Sr. Senador tiene pedida la palabra: se procede á la votacion.

Se aprobó el párrafo 5º.

Se leyó el 6º que dice así:

«Al cuidado que merece al Gobierno la organizacion del ejército y de las milicias provinciales espera el Senado que se añada el que reclama la Milicia nacional, de cuyo fomento y organizacion acertada dependen en tanto grado la tranquilidad pública y la conservacion de nuestras libertades.»

El Sr. CAMPUZANO: Señores, con mucho cuidado ha puesto en este párrafo la comision el fomento que merece nuestra Milicia nacional. Yo aprovecho esta ocasion para felicitar al Sr. Ministro de la Guerra por la oportuna uniformidad que ha sabido dar á la organizacion del ejército, y si por motivos que yo creo pueden excusarse, y de los cuales no debo hacer cargo por la delicadeza del asunto, se hubiera podido hacer esta uniformidad antes de los sucesos del 7 de Octubre, muchos jóvenes que han perdido nuestra milicia se hubieran conformado continuando en ella.

Pero en cuanto á la Milicia nacional nadie negará que debe ser objeto de un especial cuidado de parte del Gobierno: el Senado así lo ha pensado y así lo ha consignado en el párrafo conveniente, contestando al discurso de S. A. el Regente. Seguramente en la Milicia nacional, en este cuerpo unánime en sentimientos, en adhesion, en firmeza y decision por nuestras instituciones, está la piedra angular del edificio constitucional; de consiguiente todo lo que sea acelerar su organizacion será conveniente á nuestras instituciones, y si como en un momento de peligro se pensó en una ley de movilizacion, es preciso que no se pierda esta idea, porque una Milicia convenientemente organizada es la base fundamental sobre que estriban los estados.

El Sr. INFANTE, *Ministro de la Gobernación*: Como no es una impugnacion lo que ha hecho el Sr. Campuzano al discurso de la Corona, pocas seran las palabras que yo tenga que decir.

Era necesario que entrásemos en la cuestion de si la actual ordenanza de la Milicia nacional es ó no útil. Si se dice que esta ordenanza necesita retocarse, el Gobierno está de acuerdo con S. S., y á no haber sido por los muchos proyectos que tiene para someter á la deliberacion de las Cortes, de los cuales ha presentado ya algunos, y cuya discusion será difícil que se verifique en esta legislatura, hubiera presentado á los cuerpos colegisladores un proyecto de Milicia nacional, porque son muchas las leyes y Reales órdenes que además de la ordenanza de 1822 están rigiendo en el día respecto á la Milicia nacional. Por lo demas el Gobierno desea su fomento cuanto sea posible, no pone á un solo torpedamiento á los cuerpos populares, á cuyo cargo está la reorganizacion de la Milicia nacional; por el contrario, desea su aumento, conservacion é instruccion, y aun ha dado para ella cuantas armas ha estado en su mano poder dar.

Por tanto estas explicaciones me parece convencerán á S. S. de que el Gobierno dispensa toda la proteccion que puede á la Milicia nacional, y prueba de la confianza que en ella tiene, fue la disposicion á que S. S. ha aludido: en unas circunstancias dificilísimas á la Milicia nacional confió la conservacion del orden público en toda la nacion.

No habiendo ningun Sr. Senador que tuviese pedida la palabra se puso á votacion este párrafo, y quedó aprobado.

Se leyó el 7º que dice:

«No es de dudar tampoco que el Gobierno se esfuerce á levantar la marina española del abatimiento en la que considera. A las medidas que ya tiene tomadas en razon de este objeto, tan necesario para nuestro comercio y comunicacion con las posesiones de Ultramar, deberán seguir las que exigen las necesidades creadas por el actual orden de cosas en que se hallan aquellas regiones. En vano nuestros agentes diplomáticos y consulares, recibidos ya y reconocidos en diferentes

puntos del Nuevo Mundo, cuidarán de nuestros intereses y vigilarán el cumplimiento de los tratados. Sus gestiones serán por lo comun ineficaces, si al fin no pueden contar para su apoyo con alguna fuerza naval convenientemente estacionada. Así se remediará el desamparo en que se ven los buques mercantes españoles, cuando navegando por aquellas costas inmensas de una y otra parte de América, y alargándose á veces hasta los mares de la China, no tienen el consuelo de hallar una vela amiga y protectora á quien saludar como hermana, á quien pedir proteccion, de quien recibir un socorro.

«Y esto no solo es conveniente y necesario en aquellos países apartados, hasta en nuestros departamentos fuera de desear que hubiese en cada uno un buque de guerra al menos, que acudiendo adonde fuere menester evitase disputas é incidentes espinosos en nuestros puertos, de que ya por desgracia ha ocurrido algun ejemplo desagradable.»

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: Pido la palabra, señores, en este párrafo con objeto de pedir una sencilla explicacion á la comision. Quisiera que manifestase al Senado que no habia tenido por objeto al redactar el ningun motivo que pudiera ser sensible al Gobierno de Méjico, unico punto en donde son recibidos nuestros agentes diplomáticos. El Gobierno español debe decir que hasta ahora en todas las reclamaciones que se han hecho por nuestro ministro plenipotenciario al de Méjico, fundadas en razon y justicia, ninguna se ha resistido por el buen espíritu é inteligencia de este Gobierno. Si se han hecho reclamaciones de intereses ó personas, ese Gobierno de Méjico siempre ha atendido á ellas con la mayor benevolencia, y actualmente no existe ningun motivo de discordia, á pesar de los acontecimientos políticos de aquel país, por los cuales el Gobierno podía verse en la necesidad de hacer alguna reclamacion. Siendo estos hechos positivos, espero que la comision manifieste que al redactar ese párrafo no ha tenido por objeto recriminar ni hacer cargo alguno al Gobierno de Méjico, con quien guardamos las mejores relaciones.

El Sr. CAPAZ: Señores, el objeto de la comision no ha sido en ningun modo, al proponer en ese párrafo lo que ha propuesto, recriminar ni hacer cargo alguno al Gobierno de Méjico; muy al contrario, lo que únicamente ha dicho es que nuestros intereses y buques mercantes necesitan ser protegidos por los de guerra, no porque no se hayan respetado y atendido por el Gobierno de Méjico: afortunadamente en casi todos los puntos de América son recibidas nuestras embarcaciones con anhelo, con benevolencia y con deseos de estrechar mas y mas los lazos de amistad con los que en otros tiempos fueron sus hermanos. Sin embargo, el Gobierno debe procurar que ondee el pabellon español, no solo en los mares de América, sino universalmente; y así espero que llegará á suceder.

Sin mas discusion quedó aprobado el párrafo 7º.

Se leyó el siguiente párrafo 8º:

«No es menos de atender la marina mercante, aunque á primera vista parezca que no tiene la misma importancia y brillo que la militar. La una, como dice V. A., es la base de la otra, y por lo mismo es preciso protegerla y fomentarla, librándola de las trabas y molestias á que en la situacion actual de las cosas se ve expuesta con frecuencia.»

El Sr. FERRER: Señores, del abuso de las cosas viene que á veces se desacrediten de tal manera, que aun teniendo presente el buen sentido no es posible usar de ellas; tal ha sucedido con los tratados de comercio que han traído el descrédito natural, siempre que estos tratados se hacian entre poderosos y débiles; lo mismo sucede con los tratados de navegacion, pero no se deduce de aqui que los tratados de navegacion y comercio no sean útiles. Contraeré mis observaciones á la marina mercante, llamando la atencion del Gobierno á fin de que procure establecer sus tratados con todas las potencias bajo un pie ventajoso. Uno de los medios de proteger la marina mercante es el derecho, removiendo todas las trabas que se opongan á su desarrollo. Otro es proteger las exigencias de nuestra marina en los países extranjeros; es cosa admirable que desde la gran revelacion de la Inglaterra, esos actos de negociaciones, que tantas cuestiones han producido porque no se conocian en tiempos de navegaciones anteriores, no sean aun bien conocidos y al menos se basen en que estriban, y se consideren por algunos como medios de sostener los derechos de las naciones.

Hubo épocas en que se entendieron tan mal estas bases, que eran tan inocentes, que teniendo en sus manos los correctivos necesarios no supieron aprovecharse de ellos ni aplicarlos oportunamente. Soloamente la Inglaterra supo entenderlo, y así sucedió que en la misma acta se hizo mencion de un hecho que tuvo lugar con los franceses si bre el tráfico de negros, imponiendo á estos un derecho tres veces mayor hasta tanto que aquel Gobierno rebajara los derechos establecidos á los buques ingleses. Ahora bien, nuestra navegacion se encuentra en todas partes, particularmente en Inglaterra, recargada con esos derechos que llaman de puerto, en que estan comprendidos los de anclaje, luz, toneladas, y otros sumamente gravosos que hacen no podamos concurrir con igualdad á las otras banderas.

Las naciones cultas de Europa que hoy se dedican á estos objetos positivos, que son los que constituyen la felicidad pública, han discurrido y planteado los medios de librar sus banderas de estas gabelas, consiguiendo que sus buques sean tratados con perfecta igualdad, mientras nosotros solos hemos quedado en desigualdad en esta parte: así es, que un buque ingles paga la sexta ó séptima parte de este derecho en nuestros puertos.

Esto podía evitarse haciendo que las gabelas que pagan nuestros buques en el extranjero fuesen pagadas aqui por los buques extranjeros, ó haciendo que estos sean tratados como nacionales, con tal que los nuestros lo sean igualmente en los países extranjeros. Es lo que recomiendo encarecidamente al Gobierno de S. M., pues de este modo nuestra bandera podrá concurrir en competencia con la extranjera, siendo bien seguro que estos son los medios mas eficaces de proteger el desarrollo de la marina.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Señores, si bien el asunto que acaba de indicar el señor preopinante por la parte que respecta á los tratados no es asunto que incumbe al ministerio de mi cargo, sin embargo lo es por la parte relativa á la bandera, porque no ha hecho S. S. la distincion que ha debido hacer entre lo que se llama derecho diferencial de bandera y los derechos impuestos á un buque por venir de un puerto extranjero, por los gastos que le ocasionan los impuestos locales que pesan en los puertos con respecto á la particular preferencia que merecen por una ley establecida todos los buques en que se introducen cargamentos con una bandera nacional. En cuanto á lo primero.....

El Sr. FERRER: Si se me permite rectificaré, tal vez evitaré una equivocacion. Yo no he confundido el derecho de bandera sobre géneros con los derechos de puertos, de navegacion que afectan al buque y su flete, no á las mercaderías que llevan. Me he referido á los derechos de buque, de pilotaje, de muelle, que generalmente se llaman derechos de puerto, y no tienen que ver con los del fisco y aduanas que pesan sobre las mercaderías.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Me parece que estoy de acuerdo en la definicion que he hecho al principio. He dicho que S. S. no ha distinguido, y lo repito, entre el derecho diferencial de bandera y entre los gastos locales que produce un buque al llegar á un puerto. En estos gastos locales no le queda al Gobierno otro recurso que imponer á los buques extranjeros la enorme condicion que se impone á la bandera nacional, pues estos gastos estan establecidos con arreglo á los que se ofrecen en los mismos puertos. Yo citaré á S. S. un país que he habitado en algun tiempo y que cito mucho en mis discursos, hablo de Inglaterra. Quizá no hay ninguna nacion en donde los gastos de puerto sean mas subidos, y en Inglaterra un buque español paga los mismos derechos que un buque nacional, ¿por qué? La razon es muy obvia, porque los gastos que allí se hacen son necesarios para la seguridad de los buques por efecto de la navegacion peligrosa de un canal, por efecto de las farolas y otros gastos de esta naturaleza, y que afectan lo mismo á un buque nacional que á un extranjero. Es pues visto que en este caso el Gobierno en esas naciones, donde esos derechos afectan lo mismo á unos buques que á otros, apenas podrá encontrar la diferencia; pero si posible fuese el Gobierno

no omitirá nada de lo que esté en su mano, y el Sr. Ministro de Estado podrá contestar con mas seguridad sobre el punto que ya he indicado antes que no pertenece á mi ministerio; pero con respecto á los derechos ya he dicho que es una cuestion muy especial, y yo he oido discutir con mucha exactitud é ilustracion al Sr. Ferrer en la junta de aranceles sobre esta materia.

El Sr. GARCIA CAMBA, *Ministro de Marina*: Me parece que el Sr. Ferrer ha dirigido al Gobierno una excitacion para que emplee todos los medios que estén á su disposicion, á fin de que los buques nacionales que fondeen en los puertos extranjeros paguen allí á proporción de lo que los buques extranjeros pagan en España. Cabalmente el Gobierno desea llegar á ese término. Sin embargo, S. S. sabe que en los puertos no se paga sino en razon de lo que cada uno cuesta, y no puede nunca exigirse una perfecta igualdad entre todos ellos.

Repito pues que el Gobierno tiene los mismos deseos que S. S., y que hará todo lo que esté de su parte para conseguir ese objeto.

El Sr. BORJA TARRIUS: El Sr. Ferrer ha dicho que convendría establecer una igualdad reciproca entre derechos que se exigen á nuestros buques en los puertos extranjeros, y lo que pagan los buques extranjeros en los nuestros. Esto, señores, es imposible, porque solo puede tener lugar la reciproca cuando hay igualdad de navegacion. No habiéndola, mediando circunstancias tan diversas, estableciéndose en reciprocidad, vendría á suceder que una nacion ganaria y otra perderia mucho, porque así como sería desproporcionado que entre dos naciones aliadas para defenderse, la una compuesta de un millon de almas presentase un ejército de 200 hombres, y presentase solamente otro 200 la segunda compuesta de 50 millones de habitantes; así también sería desproporcionada la ventaja que resultase á dos naciones igualmente de los derechos de navegacion, si la una solo tuviese 10 buques cuando la otra contase mas de 1000.

El Sr. FERRER: Señores, en el tiempo en que he tenido el honor de desempeñar las Secretarías de Hacienda y Estado he visto expedientes de ambos ramos, y creo que pueden hacerse las negociaciones de que trata; y me fundo para ello en las mismas razones que ha indicado el Sr. Capaz.

Dice S. S.: yo no puedo hacer un tratado con la nacion A porque ella me manda 20 navios y yo no puedo mandar mas que uno, y yo: ¿cual es la causa, porque allí no va mas que uno? Porque pagamos: y mientras no se quite esa traba no irán. Por esta razon se debe buscar la igualdad de navegacion por la igualdad de derechos que pagan.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: El Sr. Ferrer ha sentido un principio en su discurso, cuya utilidad no puede menos de reconocer el Gobierno, porque no admite género alguno de duda. S. S. dice que cree que el Gobierno debe seguir el principio de utilidad de abrir negociaciones para concluir tratados de comercio y navegacion con otras naciones. El principio en abstracto es indisputable, y lo reconocen todos; pero S. S. reconocerá tambien que su aplicacion debe tener sus limites. S. S. que ha desempeñado dignamente el ministerio de Estado habrá notado varios y carencia de antecedentes que muchas veces habrán impedido hallar las ideas que buscaba y debian haberse encontrado. Cuando se trata de esta clase de negociaciones, de tratados que tanto afectan la prosperidad y riqueza del país es necesario que el Gobierno tenga conocimiento de todos los intereses que pueden ser afectados, de la estadística de los buques que de nuestro país van á aquel en quien se hace el tratado, de los que vienen de ese país, de las producciones de una y otra parte que pueden cruzarse; y preguntó yo al Sr. Ferrer, á pesar de estar conforme con el principio sentado por S. S. el Gobierno Español en la situacion actual ¿puede tener ese conocimiento con la exactitud que S. S. sabe muy bien que esta clase de negociaciones requiere? El Gobierno tiene un principio del cual se puede partirse, cual es el conocimiento exacto de los intereses del país, que lejos de comprometer debe defender. Pues si en la aplicacion puede tener el principio de S. S. estas limitaciones ¿no se permitirá al Gobierno que se tome todo el tiempo necesario para reunir los conocimientos y los datos sobre los cuales han de fundarse estos tratados? Fuerza es que S. S. se convenga conmigo en que ese principio debe tener su limitacion. El Gobierno cabalmente se ocupa y creo que no tardará mucho en conseguirlo, en adquirir la estadística de todo el movimiento mercantil que tenemos con otros estados; así como tambien se ocupará el Sr. Ministro de Marina y Comercio en conocer por la estadística del movimiento mercantil extranjero todos los buques que vienen á todos los puertos de España y la clase de producciones que traen. Cuando tengamos esta clase de conocimientos podremos entrar con la quietud y tranquilidad y segura en estas negociaciones. El Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado no se asusta de ningun género de proposiciones que puedan hacerse en ese concepto; pero quiere oír todas y meditarlas con mucho detenimiento antes de tomar una resolucion, para no perjudicar á los intereses del país. Así pues si bien se convengo con el Sr. Ferrer en el principio general que ha sentado, tambien S. S. convendrá conmigo en que su aplicacion debe tener sus limites; y note el Sr. Ferrer que cuando se presente la ocasion de entrar en cualquier negociacion que favorezca á los intereses del país, el Gobierno no tendrá dificultad en entrar á negociar, valiéndose de los conocimientos que personas ilustradas le suministren para conseguir el objeto que se propone, que creé ser el mismo que se ha propuesto el Sr. Ferrer.

El Sr. CAMPUZANO: Señores, no me opongo á este párrafo; pero creo que estoy en el caso de hacer alguna observacion sobre la materia de que se ha tratado. Me parece que el Sr. Tarrius no ha estado muy exacto en su ejemplo, porque puede haber esa conveniencia de equidad. Por lo demas en cuanto á lo que ha dicho el Sr. Ministro de Estado yo no dudo que está dispuesto á dar la mano á todo cuanto puede ser conducente al bien del país, conviniendo yo con S. S. en que se necesita mucha cautela, porque, señores, tratando con extranjeros nunca es perjudicial, y en que para una negociacion grave se necesitan muchos antecedentes y un examen prolijo.

Además me permitirá S. S. que haga una observacion, y es que carecemos absolutamente de un sistema conveniente de consules. He mucho tiempo que se ha pensado en un arreglo de consulados, y los documentos muy antiguos en el ministerio de Estado, y tanto en este punto como en otros de organizacion de este ministerio adquirí gran gloria el Ministro que pusiese en movimiento todos estos papeles.

El Sr. BORJA TARRIUS: Dije al principio de mi pequeña provision que no habia estado presente á todo lo que habia manifestado el Sr. Ferrer, pero que los principios que le habia oido sentar parecian muy luminosos, y mi observacion era que en esta palabra reciprocidad no se incurriese en el error de que se debian fundar los tratados de navegacion sobre la reciproca; cité el ejemplo de la pteñeja del Norte que nos propuso muchas garantías en un tratado pero de aqui no iban allá mas que un navio cada año y el que me dices, y por el contrario venian de allí á España de 200 á 300 anualmente; en este caso la reciproca no es nada para nosotros, no hay igualdad de representacion. Todas las ventajas que concedamos á aquella nacion son en perjuicio nuestro, y todas las que á nosotros se nos concedan de nada valdrán. Esta fue mi observacion; es decir, que la reciproca no debe ser una regla general para todos los tratados de navegacion; sino que deben fundarse sobre conocimientos muy exactos y conocimientos estadísticos de la navegacion y comercio, en todo lo cual convenimos perfectamente.

Es aprobado el párrafo 8º.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion y cerró la sesion las cinco menos cuarto, señalando el siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del día 19 de Enero de 1842.

Continuacion de la discusion por párrafos del proyecto de ley que trata de la discusion del discurso de la Corona.

Idem de la discusion sobre los artículos del proyecto de reglamento del reglamento para gobierno interior del Senado.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la sesion anterior por el Sr. secretario Torres Olano, fue aprobada.

Se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion trasladando la exposicion que hace al Senado el ayuntamiento de Alicante sobre la sesion del 7 del corriente. Se acordó contestar que el Senado la habia oido con agrado.

Igual resolucion recayó sobre otra del ayuntamiento de Cádiz sobre el mismo objeto.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion por párrafos del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se leyó y aprobó sin discusion el 9º, que dice:

«El Senado se felicita por las mejoras hechas y las que el Gobierno se propone hacer en la Hacienda publica. No hay duda que moralizar la administracion es uno de los medios mas eficaces de perfeccionarla; y es de esperar que á este fin procure el Gobierno en cuanto pueda abandonar el funesto sistema de vivir siempre de prestado de atender á cualquiera costa á las necesidades del dia con recursos efimeros del dia, sin olvidarse tampoco de que es preciso hacer unos precarios y variable la suerte de los empleados, causa inmediata, y puede decirse que exclusiva, de la demoralizacion personal.»

Se leyó el 10, que dice así:

«El aumento que el Gobierno expresa haber recibido algunas rentas del Estado es muy de desear que pueda extenderse á las demas por medio de una sabia administracion y prudente economia; y que las disposiciones tomadas para la centralizacion de fondos y para la de la deuda flotante sirvan á realizar cumplidamente uno y otro pensamiento, y no den ocasion á resultados contrarios al fin que se ha tenido presente para estas operaciones. El examen de los presupuestos, presentados ya por el Gobierno á la deliberacion de las Cortes, esclarecerá y fijará de un modo conveniente y esencial este y otros puntos de administracion.»

El Sr. MUGUIRO E IRIBARREN: Es antiguo en España, señores, que se den decisiones por via de circulares por las dependencias del Gobierno: una de ellas es la circular del Sr. director general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, de fecha 15 de Diciembre, que no ha venido inserta en la Gaceta, y si en un Boletín oficial de provincia, suspendiendo los arts. 205 y 204 de la instruccion, y tambien el 205 en la parte que trata de los géneros extranjeros y frutos coloniales que se despachan solo en las aduanas de primera y segunda clase. No sé que motivos haya tenido el director de Aduanas para echar abajo, y ante sí el sistema de aranceles en la parte mas útil á la nacion.

Dice el art. 205 que el director ha echado abajo: «Con el justo fin de impedir los fraudes cometidos en este tráfico (del cabotaje) se despacharán solamente los géneros extranjeros y frutos coloniales en las aduanas de primera y segunda clase, bajo las reglas siguientes.» Aquí establece el artículo una porcion de formalidades. El director en su circular dice: «Que se suspenda el art. 205 en la parte que trata de que los géneros extranjeros y frutos coloniales se despachen solo en las aduanas de primera y segunda clase, pues que la ley no hace restriccion de puntos.»

Todos sabemos, señores, que hay aduanas de tercera clase en donde no hay mas que un administrador con 30 reales de sueldo; ¿y cómo en ellas se cumple con esa porcion de formalidades que establece el art. 205?

Yo ruego pues al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva tomar las medidas convenientes para que se evite esa habilitacion de aduanas de tercera y cuarta clase, que es donde existe el fomes ó el contrabando, habilitacion que por sí mismo ha tomado el director, echando abajo una casi ley, pues fue una disposicion tomada por el Regente de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: El Senado se penetrará que cuando se habilitó al Gobierno para plantear la ley de aranceles se entró en una legislacion nueva, que puesta en practica, se esperaba ver qué resultados habia de producir. Así es que cuando se establecieron se pusieron multiplicidad de casos especiales á que era necesario atender para no causar perjuicios al comercio y armonizarlos con la ley, segun enseñara la practica que era conveniente. Las Cortes autorizaron al Gobierno para que tomase todas las disposiciones necesarias é hiciese las variaciones que la practica aconsejara en los aranceles, sujetando despues estas alteraciones al examen y resolucion de las Cortes.

El Gobierno tiene preparados los trabajos convenientes en que demuestra las pequeñas variaciones que ha hecho en la ley de aranceles, y dentro de muy poco tiempo los presentará.

Voy á hacerme cargo de las observaciones del Sr. Muguiro: S. S. ha manifestado que por una disposicion dada por el director de aduanas, y sin contar mas que con su propia voluntad, ha suspendido un artículo de la instruccion dejándolo sin efecto. Parecerá que esta observacion tiene tanto mas fundamento cuanto que se han autorizado á las aduanas que la ley no autoriza. Pero no puedo asegurar á S. S. que la intencion del director, con quien he tenido varias conferencias, no ha sido otra que la de habilitar una sola de las aduanas de esta clase, por la situacion singular en que la misma se encontraba; y en su dia se hablará de ella como está prevenido en la ley y como el Gobierno desea. Estos y todos los demas casos prevenidos en la ley han sido causa que se establezca la circular á que S. S. se ha referido. Se ve pues que esto no barrera la ley con relacion á las aduanas de ninguna clase ni en ninguno de los extremos de la misma.

Respecto á la publicacion de que ha hablado S. S., confesaré aqui que tambien me llamó á mi atencion no haber visto publicado aquel documento en el periódico oficial. Consistió esto en que yo creia que las inserciones de los documentos despachados por la direccion competia á esta cuidarse de hacerlos insertar: confieso que en estas cosas aun no conocia esta parte del reglamento; pero ya está remediado este mal: hace tiempo que se ha prevenido á la direccion que ella por sí publique todas las Reales órdenes y demas documentos que puedan afectar á la administracion. Creo haber satisfecho á S. S., y si me hace alguna otra observacion le satisfará con mucho gusto.

El Sr. MUGUIRO E IRIBARREN: Yo no he dicho que se hayan habilitado esos puntos para el comercio directo extranjero, pero sí para el pago de derechos de los mismos, lo que para mí es igual. Dice tambien la circular que se suspendan de aquella disposicion los artículos de consumo, mientras el art. 205 de la instruccion, aprobado por las Cortes, presentado por los Ministros y sancionado por el Regente del Reino, dice: (lee). Allí se establecen reglas de una gravedad extraordinaria que no pueden cumplirse en una sola aduana donde solo hay un administrador con la mezquina dotacion de 30 rs.

Me consta que se ha hecho una entrada en Madrid de géneros que en aquella aduana han pagado 7,500 rs., y en Madrid aparecen satisfechos 2,500, y este es un caso que no hace dos meses que ha sucedido.

Veamos ahora cómo dice ese director que han de llenarse las formulas para el comercio directo y para el extranjero (lee). Cualquiera creará que en algunas aduanas hay una porcion de gefes, y sin embargo hay solo en algunas un administrador con 30 rs., y en otras algun interventor ademas escasamente asignado.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: El principal argumento hecho por S. S. ha sido con relacion al empleado que ha cometido un exceso, mas no contra la medida; y por lo tanto es menester probar que esta medida no era legal, y debe tenerse presente que al tiempo de tomarse esta disposicion se han tenido muy en cuenta todos los inconvenientes que de ella podian resultar.

A mí me hace mucha fuerza lo que S. S. acaba de indicar, y no se pasarán 24 horas sin que hayan tomado las disposiciones convenientes sobre este objeto.

Puesto á votacion el párrafo fue aprobado.

Se leyó el siguiente:

«Bien supone el Senado que el Gobierno empleará todos sus esfuerzos en que se cumpla y ejecute la ley de culto y clero como cosa tan influyente en la moral pública, y que importa tanto al decoro de

la religion y á la tranquilidad del Estado. Hasta ahora no parece que se haya hecho efectiva en todas partes la exaccion acordada para atender á este objeto; inconveniente grave que es de esperar remedie el Gobierno, arreglando sus instrucciones para la ejecucion al texto literal de la ley. Igual atencion y cuidado reclama el sistema que rige en la venta y administracion de bienes nacionales para desvanecer á lo menos las dudas y prevenciones que hay en la opinion pública acerca de él.»

El Sr. CAMPUZANO: En este párrafo hace la comision una excitacion al Gobierno sobre el interesante punto de la subsistencia del culto y del clero. Cuando las Cortes resolvieron reducir el número y la renta del estado eclesiástico, establecieron al mismo tiempo un medio seguro de subsistencia para los individuos de que debia componerse.

Es indudable que aunque puede haber algunos individuos de ese cuerpo, á los cuales condenen justamente las opiniones de los hombres racionales, una vez establecido un sistema es preciso observarle, una vez reconocido un derecho es preciso acudir á satisfacerle, y los buenos y malos obispos, canónigos y curas párrocos tienen igual derecho á que se cumpla lo que la ley previene. Muy particularmente se encuentran en este caso aquellos eclesiásticos respetables que han padecido mucho por la causa de la libertad, y que se ven ahora reducidos á la mas penosa situacion. Curas párrocos conozco yo que han vivido todo el año pasado de limosna; y sé de un cabildo en el cual solo se han repartido 800 rs. á cada individuo por toda su renta y subsistencia del año pasado. Yo bien conozco la dificultad que produce la realizacion de un impuesto nuevo; hago justicia á las intenciones del Gobierno y no dudo que sus esfuerzos en cuanto las circunstancias lo hayan permitido se habrán dirigido á llenar el cumplimiento de la ley; pero me parece que esta es una ocasion muy oportuna para que el Sr. Ministro de Hacienda dé una voz de consuelo á estos infelices que lo son en cuanto á que la suerte que les ha cabido no es seguramente la que merecen, y mucho menos los eclesiásticos respetables y liberales que he citado.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: El Senado recordará que cuando se trató de la ley de culto y clero el Ministro que tiene ahora el honor de dirigirme la palabra fue el primero que dijo que emplearía toda su eficacia, toda su energia y todos cuantos medios pudiesen estar á su alcance para proteger una clase tan respetable del Estado, y que ha merecido la particular atencion de las Cortes y tambien la del Gobierno. Apenas proclamada la ley, el Gobierno la circuló con un especial aviso á todos los intendentes, no solo para que fuese inmediatamente repartida y cobrada, sino al mismo tiempo para que no se distrajesen un solo maravedí de la contribucion que decretaba para otra aplicacion que la que en ella se establecia. Es esto tanto mas exacto, cuanto que me parece que en la memoria que he presentado al Senado se dice muy expresamente.

Habiendo las Cortes dispuesto que el Gobierno pudiese atender á las obligaciones del tesoro publico, cubierto que fuese el cupo de aquellas necesidades, el Gobierno dijo que esto era nulo, y la razon que para ello tuvo es obvia, porque no tenia todos los datos estadísticos ni todos los conocimientos necesarios para poderse decidir á creer que habria un sobrante de esta contribucion.

No se ha contentado solo el Gobierno con encargar de un modo especial y positivo el cumplimiento de esa ley, bajo la responsabilidad de cualquier funcionario publico, para que no se distrajesen un solo maravedí, sino que ha sido que en menos de tres meses se han pasado tres circulares á todos los encargados de la administracion publica con el objeto de exigir esta contribucion.

Pero aun voy mas allá: ¿qué es lo que ha resultado del celo y de la eficacia del Gobierno en este asunto, en el cual está empeñado su deber y su honor? Que una gran parte del clero parroquial ha sido completamente atendido como previene la ley. Habrá habido casos particulares en que esto no haya tenido lugar; pero como se suele decir vulgarmente una flor no hace esto, ni dos primavera.

Algunas pequeñas dificultades han ocurrido con motivo de haberse interpretado mal las intenciones del Gobierno, porque no han sabido como habian de dirigirse para cumplir con la ley, y esto ha dado lugar á consultas que se han ido resolviendo á medida que se han presentado al ministerio; la única parte que ha quedado mas desatendida ha sido el clero catedral; pero aun sobre este se han resuelto con la mayor prontitud cuantas reclamaciones se han presentado. Yo mismo he tenido el placer de resolver sobre una solicitud que presentó el cabildo de San Isidro, mandando que se les repartiese una mesada sin que se verificase la liquidacion, porque era difícil que la hubieran percibido con prontitud si se hubiese verificado.

Por otra parte una contribucion nueva, que tiene que ser repartida de las diputaciones provinciales á los ayuntamientos y de los ayuntamientos á los contribuyentes, es muy difícil que se realice en poco tiempo.

El Gobierno puede asegurar al Senado que toda su eficacia se ha dedicado á este objeto; que el ministerio de Gracia y Justicia ha hecho todo lo posible para concluir las nóminas, sin las cuales no puede hacerse un arreglo y justo reparto: en fin, que por todas las dependencias se han dictado cuantas medidas han parecido necesarias para que tuviese efecto la resolucion de las Cortes. Me parece pues que estas explicaciones satisfarán al Sr. Campuzano y tambien al Senado entero, porque debe convencerse que el Gobierno ha desplegado toda la eficacia y todo el celo que se podia desear para conseguir prontamente la ejecucion de lo dispuesto por las Cortes, atendiendo en cuanto le ha sido posible á esta clase tan respetable y tan digna de ser atendida.

El Sr. GOMEZ (D. Manuel Ventura): Señores, las explicaciones que acaba de hacer el Sr. Ministro de Hacienda me han satisfecho en parte; pero todavia no lo estoy tanto que desde luego pueda calmarse mi espíritu y conseguir que se calme tambien el de todos aquellos individuos de la clase á que pertenezco. Me parece que tengo dadas pruebas de que no obra en mi interes de ninguna clase; lo tengo acreditado en diferentes ocasiones, y lo acreditaré hasta el último momento de mi vida. Por manera que cuando he pensado hablar en esta materia, no es un asunto individual el que me ha movido, sino únicamente la atencion que merece el clero que se ha reconocido tan explícitamente por el Sr. Ministro, por todos los demas Senadores que han hablado sobre esta materia, por el Senado y por toda la nacion española.

He dicho que esas explicaciones me han satisfecho en parte; pero que todavia no lo estoy en el todo, porque si bien es cierto que cuanto ha dicho el Sr. Ministro y mucho mas lo habia manifestado ya en su memoria, no lo es asimismo que se hayan cumplido todos los preceptos que contenia, porque yo sé decir á S. S. que la contribucion de 75 millones, por lo que hace á su distribucion, es nula.

El clero está padeciendo desde 1837 sucesivamente hasta 1841; yo he sufrido como los demas, he callado y todos callan tambien; pero este silencio es harto melancólico y triste, y seguramente que no hace favor ninguno á la nacion española, que es gloria de ser religiosa, y al Gobierno, que decididamente protege esa misma religion; pero el Gobierno no ha tenido bastante accion para llevar á cabo sus deseos, y yo quisiera que esto fuera una realidad.

Se quitó el diezmo, malo; se puso la mitad, malo tambien; se estableció el 4 por 100, y se sabe que atacado por todas las provincias casi nada produjo.

En 1839 se dijo que se percibiese la mitad de la mitad, y en algunas partes la cuarta parte; se mandó que se hiciese liquidacion de lo que hubiera, y tampoco se ha hecho, y eso á pesar de la ley actual que se cree es una ventaja; yo como tal la conceptuaba y la conceptuo, así pues creo que es suficiente para que se acallen todos los clamores si se lleva á efecto; pero si no tiene efecto queda reducida á la nulidad; y esto, ¿en quin depende, en el Gobierno? ¿En las diputaciones provinciales? ¿En los ayuntamientos? ¿En los contribuyentes? Yo no lo sé; el Gobierno tendrá datos y sabrá decir donde está el mal, mal que si bien está oculto produce efectos reales y positivos.

Se dice en la ley que se haga la recaudacion, y que se haga por meses anticipados. Yo no entraré á decir si es licito ó no hacer estas anticipaciones; á mí y á todos nos acomodará; pero se ha dicho que no se toquen estos fondos; si no los hay ¿cómo se han de tocar? El señor

Campuzano ha citado ejemplos, yo tambien citaré cabillo compuesto de 12 canónigos, 12 racioneros, 12 medios racioneros é igual número de capellanes á los que se ha dado por todo el año 41 100 rs. para todos. Véase si esto es llevar á efecto esta ley. Yo supongo que toda contribucion nueva tiene sus dificultades, y al Gobierno toca supergarlas; y para esto estan las oficinas; y yo creo que el tesoro, la contaduría de Valores y la de Distribucion habrán tomado sus medidas para que se lleve á efecto la ley; pero hasta ahora no hemos visto resultado alguno, y cuidado, señores, que cuando yo he apoyado la reduccion del número de individuos del clero he dado una prueba de que no estoy por la multiplicidad de iglesias; y si se trata de que se disminuyan enhorabuena. Cabalmente mi voto desde el año 1825 está expreso, pero la ley encierra ese número, y puesto que es una ley constitucional, y puesto que tan buenas disposiciones tiene de cumplirla el Sr. Ministro de Hacienda, yo me atrevo á suplicar á los Sres. Ministros de cada uno de los ramos de Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernacion, por si acaso en las diputaciones provinciales hay entorpecimientos que impidan el cumplimiento de esta ley, que tengan la bondad de dar sus órdenes, siempre respetables, para que se lleve á debido efecto; y yo con esta satisfaccion, con este consuelo, podré decirles á los que con mucha frecuencia me escriben sobre el particular «descuiden VV. que el Gobierno no olvidará su suerte.»

Si el Sr. Martinez de Velasco existiese, y no hubiésemos tenido la desgracia de perderle, estoy seguro que con su voz mas elocuente que la mia y con aquel eco, á que tanta fuerza daban sus virtudes, hubiera levantado su voz, porque acrímo defensor de esta ley, como lo fui yo tambien, aun recuerdo aquellas palabras con que terminó uno de sus discursos: «yo estoy seguro de que el clero será atendido, y se llevará á efecto la ley; los Ministros lo ofrecen, y si no lo hacen, yo tronaré en este santuario de las leyes, si la ley no es cumplida.» Mi voz nada vale, mi eco ningun efecto hace, pero no hablo yo, hablo por el clero digno de mejor suerte.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: Señores, he manifestado antes y vuelvo á repetir que por parte del Gobierno se habian tomado todas las disposiciones necesarias para que la ley se llevase á debido efecto, y esto es tanto mas exacto cuanto que yo llamo la atencion de S. S. para hacerle un argumento de tiempo. Prescindiendo de la circunstancia de haber sido una contribucion nueva, y de haber sido decretada á últimos de la legislatura pasada, y si se considera el tiempo necesario para circularla, el necesario para que las diputaciones provinciales pudiesen hacer las asignaciones á los respectivos ayuntamientos, el tiempo que á estos ayuntamientos fue necesario para que hiciesen el reparto á los contribuyentes, se verán las dificultades que esta misma ley podria tener en el momento de ponerse en planta. No se deduce de esto que el clero haya quedado desatendido, y una prueba evidente de que no lo ha sido es que el clero parroquial ha sido atendido con preferencia, y por efecto de la distribucion hecha por esa misma ley; porque es visto que el clero parroquial pudiendo presentar sus recibos como parte del cupo de esa contribucion que han repartido los ayuntamientos, estos siempre por necesidad tienen que tenerlos mas á la vista.

La única parte del clero que con sentimiento del Gobierno y de los Sres. Senadores sin duda podria haber quedado hasta cierto punto desatendida ha sido el clero catedral y diocesano, y yo ya he indicado la razon antes, y á mayor abundamiento el Gobierno ha prometido que presentará en su día al Senado una relacion exacta del estado de la recaudacion de las provincias que han llenado sus cupos, de las que no los hayan satisfecho y ultimamente del estado en que se encuentra la distribucion. En una contribucion nueva, en el cúmulo de dificultades que se presentan, en la carencia absoluta de aquellos datos estadísticos necesarios para poder proceder á hacer un reparto justo y equitativo no podia procederse de otro modo. Estamos en el primer trimestre, y aunque como el Sr. Gomez ha indicado muy bien se mandó que fuese anticipado, no hay que olvidar que parte de lo que se ha recaudado de esta contribucion se ha destinado á aquellas obligaciones mas preferentes y de necesidad mas inmediata.

El Gobierno ha dicho y repite por mi órgano que atenderá con toda preferencia, con toda exactitud, con todo cuidado á esta obligacion; pero el Gobierno no puede hacer mas que impulsar las operaciones del cobro, y las oficinas destinan estos productos al objeto que está prevenido. Creo que con estas explicaciones se penetrará el Senado de que por parte del Gobierno ni de sus dependencias ha habido ninguna omision de celo, y que si no ha producido la ley sus efectos tan pronto como fuera de desear, esto consiste en la naturaleza de las cosas y en las dificultades á ellas inherentes; pero al Gobierno toca remover estas dificultades, y como ya he dicho antes espero y me liosongo que serán enteramente removidas.

Fue en seguida aprobado dicho párrafo.

Sin discusion fue aprobado el que sigue:

«No insistirá expresamente el Senado en otros extremos señalados en el discurso de V. A., los cuales segun la ocasion tendrán su debido lugar en la consideracion y discusiones de las Cortes. Solo sí dirá que en el conjunto de objetos, de miras y de mejoras que comprende el discurso va envuelta la idea consoladora de ser ilegado el periodo de completar la regeneracion politica de la monarquia y de poner en accion todos los elementos de su prosperidad futura.»

«Difícil sin duda y complicada tarea, pero otro tanto gloriosa, y á que el Senado ayudará por su parte con todo el celo que le anima por el bien de la patria, y á que le estimula tambien el noble ejemplo que de ello da V. A.»

Se leyó el párrafo último que dice así:

«Si, ciertamente: llegada es ya la época de recoger el fruto de tan largos sacrificios, á despecho de las maquinaciones insidiosas de los enemigos eternos de nuestro bien. El Senado no ignora, y V. A. lo sabrá mejor aun, que subsiste mi enconada que nunca esa conspersion antigua para no dejarnos reposar, para tenernos envueltos siempre en inquietudes y en recelos, para no darnos lugar á tomar en nuestras cosas interiores un arreglo estable y provechoso. Y como si esto no fuera una obra de iniquidad exclusivamente suya, nos acusan páfidamente despues ante la opinion de la Europa de no ser capaces de Gobierno ni tampoco de libertad. Aun no escarmentados con la ignominiosa derrota que sufrieron estos dias, meditan sin duda nuevos atentados, tramam asechanzas nuevas. Pero todas se estrellarán en la entereza y en la vigilancia del Gobierno, y en la decision resuelta de los españoles, que quieren ser libres y felices.»

«Los destinos de la nacion se cumplirán, y los de V. A. tambien.

Llegará el dia en que declarada mayor la Reina Isabel II, V. A. deponga en sus manos la autoridad que hoy ejerce en su nombre. Y cuando la entregue un reino pacificado y defendido con su valor y su espada, ilustrado y enriquecido con los beneficios de una sabia y vigorosa administracion, y que entonces el carro de la prosperidad publica, despues de haber superado tan ásperas cuevas, vaya rodando por el llano sin que nada le pueda detener, V. A. habrá llenado admirablemente el alto y árduo encargo que tomó sobre sus hombros; y la gratitud española y el respeto de la posteridad le darán un lugar bien poco comun en la historia del heroismo, pero digno ciertamente de los eminentes servicios de V. A., de sus virtudes cívicas y de su fortuna.»

El Sr. CAMPUZANO: En este párrafo renueva la comision la respuesta. Ella es en sí bien considerada, y en su texto literal conforme se ha ido aprobando hasta ahora al parecer por el voto unánime del Senado un sistema completo dirigido á considerar la situacion del país, y no solo se extiende á nuestras relaciones extranjeras, sino que considera tambien nuestra situacion interior, y llega hasta el punto necesario en un sistema tan completo de no olvidar la vigilancia conveniente para evitar los males que pueden sobrevenir. Lo que se dice en este párrafo relativo á una comparacion antigua y subsistente, desgraciadamente nadie mas que yo puede estar convencido de la necesidad de esta expresion y la verdad del objeto en que se funda. Desde el año de 1820 he tenido yo ocasion de descubrir estas tramas, y por avisos que recibí el Gobierno, aun antes de concluir aquel año, hubo un Ministro celoso de la Corona, que previendo el funesto sistema que dos años despues tuvo lugar, propuso al Gabinete un armamento general en la nacion.

Nada se hizo sin embargo para consolidar el sistema constitucional; pudiera gloriarne de haber dado en una época posterior avisos al Gobierno no menos ciertos, no menos interesantes; pero ya muchos de mis dignos compañeros que me escuchan saben á lo que me refiero.

No repetiré lo que uno de mis dignos compañeros expuso en la sesión anterior acerca de nuestra situación respecto á nuestras fronteras. Voy á hablar de otro punto no menos interesante del reino; voy á hablar de Galicia, de la provincia que me ha honrado nombrándome su representante en este lugar. En esa provincia los espíritus están justamente alarmados, porque conocen que de mucho tiempo á esta parte se está allí tratando de renovar las desastrosas escenas de la guerra civil de que aquella provincia ha sufrido no poco, es de notar la prontitud con que esta se cortó en aquel país; es cierto que los facciosos habían experimentado muchos descalabros; pero como si un resorte movido por una mano experta hubiese dicho *parate*; así se sofocó allí de un golpe la insurrección. Pero todos sus elementos han encontrado una correlación inmediata en un reino vecino que, entregado como el nuestro á las mismas parcialidades se encuentra en posición de no poder cortar estos hilos, si esto no se hace á la vez en una y otra parte.

En el día á mi me consta, tengo documentos que no corresponden los presente ni aun los detalle en este lugar; pero me consta que una sociedad se ocupa decididamente á llevar adelante estos planes; y con este motivo no puedo menos de hacer una observación interesante en política. Yo no quisiera tener que criticar, ni es mi ánimo hacerlo en este momento, ninguna de las operaciones del Gobierno pues que lo que voy á decir se ha considerado mas bien bajo el aspecto político que bajo el aspecto económico. Quiero hablar de los arriendos de las rentas. Señores, estos arriendos yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que cuanto antes sea posible procurase desistir de ellos ó corregirlos en la parte que voy á indicar.

Señores, cuando han desaparecido las comunidades religiosas se va estableciendo otro estado dentro de España misma; y cuando digo que se establece otro estado dentro de España misma es porque la ilustración del Senado comprenderá fácilmente las consecuencias que puede tener el que pongo por ejemplo, como sucede en Galicia, que se pudieran poner tantos todos ó despachos de sal como parroquias hay; que esta administración particular de la sal pudiera establecer un contrarreguardo terrestre sobre la frontera de Portugal; que esta misma administración pudiera tener un resguardo marítimo en toda la provincia; que pudiese tener un resguardo marítimo: considérese que esta administración sería un poder colosal en Galicia.

Pues si extendiésemos esta idea á todo el sistema de semejantes arriendos, y si llegase el día en que las principales rentas pudiesen estar en manos de una administración particular, yo no quiero entrar en la cuestión relativa á si la administración debe quedar con este aumento de confianza en manos extrañas, porque digo que mi objeto es considerar este punto solo bajo el aspecto político; y bajo el aspecto político, y aun cuando por ahora el Sr. Ministro de Hacienda no pueda desistir de este sistema, yo le rogaria que tomase todas aquellas precauciones mas conducentes, á fin de que los empleados en estas administraciones no sean independientes de la autoridad y vigilancia del Gobierno.

He considerado este punto como parte del artículo, porque se refiere á la vigilancia que esencialmente es necesario que haya, si no queremos que de intriga en intriga, de trama en trama, de enredo en enredo, de desconfianza en desconfianza, agregándose á esto los mil medios de desunión que se están empleando contra nuestras instituciones, no vengamos á una funesta catástrofe.

Por lo demas concluiré mi discurso con las palabras que acaba de oír el Senado en la lectura de la exposición de la diputación provincial de Cádiz. (Se continuará.)

MADRID 19 DE ENERO.

Hoy ha concluido el Senado la discusión del proyecto de contestación al discurso del Trono, sin que la sesión haya ofrecido nada nuevo sobre las de los días anteriores.

A las observaciones hechas por el Sr. Muguero sobre el párrafo 10, relativas á la habilitación de algunas aduanas para recibir toda clase de géneros, contestó cumplidamente el Sr. Ministro de Hacienda, el cual también satisfizo á cuanto sobre la ley de culto y clero expusieron los Sres. Campuzano y Gomez (D. Manuel Ventura). Ciertamente que los deseos del Gobierno son en este punto tan ventajosos como los del Sr. Senador mas celoso por la benemérita clase de los eclesiásticos, y así lo acredita el interés con que ha hecho cuanto á sus alcances ha estado para que la ley tenga cumplido efecto, y la Iglesia y el clero de España salgan del miserable estado á que los trastornos políticos los han reducido. Pero la ley establece una contribución crecida y nueva, y sabidas son las dificultades que estas ofrecen al plantearse, á pesar de ellas el clero parroquial se ha atendido en gran parte, y vencidas como debe esperarse que sean por el celo y la constancia del Gobierno, el clero no tardará en verse atendido tan decorosamente como merece estarlo y lo permitan las actuales circunstancias de nuestro país.

Aprobados hasta el art. 12 del proyecto se hizo lectura del 13 y último, y este dió ocasion á los señores Heros y Marliani para pronunciar cada cual un discurso sobre algunas consideraciones de política general que las consideramos de la mayor importancia. El primero fue breve; pero al ocuparse de la cuestión dinástica, que parece ser el problema que va envuelto en todos los pasos y negociaciones de algunos Gabinetes respecto del de España, el Sr. Heros estuvo elocuente, se expresó con vehemencia, y sin faltar á la dignidad ostentó su arrebatado españolismo, dejando ver en sus intenciones el patriotismo mas esclarecido. Las manifestaciones que hizo de las bellas prendas que adornan á nuestra augusta Reina creemos que serian del mayor agrado para el Senado, y no dudamos que sabrá sacar de ellas todas las ventajas que el Sr. Heros desea en beneficio de la libertad y del bien estar de nuestra combatida, pero siempre noble y siempre magnánima nación.

El Sr. Marliani pronunció sobre el mismo objeto un breve discurso, en el cual hizo al Gobierno algunas indicaciones del mayor interes.

El párrafo quedó aprobado como los demas del proyecto, y al fin de la sesión se leyó la lista de los Sres. Senadores que han de componer la diputación que habrá de pasar mañana á ponerlo en manos de S. A. el Regente del Reino.

El resto de la sesión, que se ocupó en aprobar varios artículos del proyecto de reforma del reglamento, no ofrece nada de particular, como en su lugar podrán ver nuestros lectores.

Sereno. Sr.: La diputación provincial de Madrid creeria hoy faltar á un deber sagrado, si en los momentos criticos de un suceso que tanto ha llamado la atención de las Cortes y de la nación toda, no se apresurase á felicitar á V. A. por la dignidad, la valentia y patriotismo con que ha sabido sostener la observancia de la ley fundamental del Estado; las prerogativas del poder Real depositado íntegramente en sus manos, y el decoro del alto puesto que V. A. ocupa por la voluntad de las Cortes solemnemente pronunciada.

Ora sea de simple etiqueta, ora envuelva otras ocultas miras, la cuestión de las credenciales del embajador francés Mr. Salvandy, siempre observa con entusiasmo esta diputación provincial que si somos atentos, francos y generosos con nuestros aliados en cuanto exijan las relaciones y miramientos personales de sus representantes, somos tambien delicados, pundonorosos y exactos en no permitir que se quebrante en lo mas mínimo la Carta constitucional, ni que bajo pretexto alguno se falte á la consideración y á los respetos que se deben á V. A. como Regente del Reino, á quien compete el ejercicio de toda la autoridad Real durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II.

Dignese V. A. admitir esta sincera manifestación de los sentimientos que animan á la diputación provincial de Madrid, que ruega á Dios guarde muchos años la importante vida de V. A. S. Madrid 17 de Enero de 1842. Sereno. Sr. = Alfonso Escalante. = Matias de Angulo. = Antonio Santos. = José María de Torres y Muñoz. = Juan Manuel Montalban. = Pedro Antonio de la Arena. = Ezequiel Martin y Alonso. = Antonio Tomás de Ondarreta. = Joaquín Gomez de la Corina. = Pedro Sanchez de Ocaña. = Juan Gomez. = Juan Francisco Morate, secretario.

Diputación provincial de Teruel. Sereno. Sr.: Una de las atribuciones mas importantes que la Constitución confiere á la Corona es la conservación del decoro é independencia nacional: el Gobierno ha sabido desempeñarla cumplidamente al desestimar la exigencia del embajador nombrado por el Rey de los franceses, de entregar sus credenciales en manos de nuestra ilustrada Reina, y V. A. ha correspondido á la confianza nacional, sosteniendo con dignidad y firmeza las prerogativas que como Regente del Reino le concede el artículo 59 del código fundamental, por lo que la diputación provincial de Teruel tiene la honra de felicitarle con toda la afección del corazón de sus individuos.

De esperar es que el Gobierno del Rey de los franceses modifique las exigencias injustas de su embajador, ó en otro caso que la culta Francia haga justicia á la conducta de V. A. y sus Ministros; pero si así no fuera, si la cuestión de etiqueta fuera un velo con que se quisieran cubrir pretensiones mas importantes, la nación española tiene motivos para esperar del esclarecido general que hoy dirige sus destinos sabrá continuar la senda que se ha trazado sosteniendo el decoro nacional, para lo que V. A. puede contar con los esfuerzos de esta nación idólatra de su libertad y de su independencia; y si este caso llegara desde ahora para entonces, la diputación provincial de Teruel ofrece á V. A. los brazos de los hijos de esta leal provincia y los escasos restos de fortuna que les ha dejado la última guerra fratricida, pues todos están dispuestos á sacrificarse en las aras de la patria. Teruel 11 de Enero de 1842. Sereno. Sr. = El gefe P. P., Antonio Santa Cruz. = Miguel Escruhe. = Joaquín Marzo. = Francisco Lucientes. = P. A. de S. E., Mariano Gil, secretario.

Gobierno eclesiástico del arzobispado de Burgos, sede vacante. Excmo. Sr. Uniéndose con la mas íntima convicción á los sentimientos del Congreso de Diputados y del Senado en la cuestión de credenciales con el Sr. conde de Salvandy, no me es dado menos de felicitar por el digno ministerio de V. E. á S. A. el Sereno. Regente y á su Gobierno por su resolución acerca de aquellas, y extender al mismo tiempo mi felicitación por el venturoso resultado de haber destruido mediante su grande inteligencia y energía la rebelion del mes de Octubre, pues ademas del motivo general de todo español, como navarro y con la particularidad de ser de Pamplona, me produjo sumo dolor y pena la insurrección de su ciudadela.

Satisfactorio me fuera el que V. E. acogiese benignamente estos afectos nacidos del decoro, la dignidad, el bien estar y derechos imprescriptibles de la nación.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos y Enero 15 de 1842. Excmo. Sr. = Juan Pedro Daguerra. = Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 18 de Enero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 32 1/2 con cupones: 35 id. 11 id.: 20 1/2 id. con 2 cupones al contado: 35 1/2, once dieziseisavos, 1/4, nueve dieziseisavos, 55 1/2 á v. l. vol. y firme: 34 á 32 d. f. vol. á prima de 1/2 con cupones: 21 1/2 á 60 d. f. ó vol.: 22 1/2 á 60 id. á prima 1/2 con 2 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 22 á 60 d. f. ó vol.: 22 1/2, 22 1/2 á 60 id. á prima 1/4.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días, 57 1/2.
Paris 16-2.
Granada, 1 d.
Málaga, 1/2 id.
Santander, 1/2 b.
Santiago, 1 d.
Sevilla, 1/2 á 1/2 id.
Valencia, 1 pap. id.
Zaragoza, 1/2 id.
Alicante 1 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., par á 1/2 id
Bilbao, 1/2 din. b.
Cádiz, 3/8 d.
Coruna, 1/2 á 1/2 id.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Miguel Aparicio, juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido &c.

En virtud de providencia dictada por mí con fecha 26 del corriente, á instancia de Clemente Fernandez de esta vecindad, por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derechos á los bienes dote de la capellania que en esta iglesia parroquial fundada en Francisco Merchan Perulero y Catalina Peralbo, su mujer, para que en el preciso término de 50 días, que principian á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Gobierno, acudan á deducirlo en debida forma en este mi juzgado por la escribania del infrascrito; en la inteligencia de que, pasado, sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Pozoblanco y Noviembre 29 de 1841. Miguel Aparicio. Por su mandado, Bernardo Gallardo.

José María Nieto, escribano de S. M., numerario perpetuo de esta ciudad, y mayor de Rentas de la provincia &c.

Doy fe: Que el tenor literal de los dictos fijados en esta capital, consiguiente á lo mandado en asesorado de 29 de Diciembre anterior, dictado en la causa contra D. Lorenzo Garcia natural de Rioseco, por atribuirle el atentado de suplantar y falsificar documentos, es como sigue:

Edicto primero. Intendencia y subdelegación de Rentas de Burgos. Por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza á Don Lorenzo Garcia Rebollo, natural de Rioseco, y escribiente que fue de la contaduría de Rentas de esta capital, para que en el término de nueve días comparezca por sí, ó persona que legalmente le represente, en este juzgado especial de dichas Rentas á oír cierta providencia acordada del mismo en la causa criminal que de oficio se le sigue por delito de infrascripto, sobre suplantación y falsificación de documentos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 10 de Enero de 1842. Manuel Malo. Por mandado de S. S., José María Nieto.

Es conforme con los originales, á que me remito; y para que conste y su inserción literal en la Gaceta de Madrid, de mandato de S. S. signo y firmo el presente en Burgos dicho día 10 de Enero de 1842. José María Nieto.

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que pertenecen á la capellania colativa fundada en la parroquia de Utrilla, en cuyo término radican las fincas, por D. Diego Herrera Cienfuegos y Gerónimo de Funes, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado de primera instancia y escribania del infrascrito dentro del preciso é improrrogable término de 50 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, con apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado se procederá á la adjudicación de los citados bienes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, dictada al escrito que con dirección de letrado han presentado D. Manuel Velazquez y D. Manuel Laguna, vecinos de Molina de Aragon y consanguíneos del fundador. Dado en Medina del Campo á 8 de Enero de 1842. Nicolás María Palacios. Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en el pueblo de Aguaviva fundó el bachiller Juan Ibañez, cuya propiedad ha reclamado en este tribunal D. Julian Gonzalez Reinoso, vecino de la ciudad de Molina de Aragon, para que dentro de 50 días, contados desde la publicación del Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado alegando el derecho que les asiste en su caso, pues pasado el enunciado término sin haberlo así realizado, les parará el perjuicio que haya lugar, según que así lo tengo mandado por auto de este día. Dado en Medina del Campo á 12 de Enero de 1842. Nicolás María Palacios. Por mandado de S. S., Julian Villaverde.

VACANTES.

Faustino del Rincon, escribano único del número y secretario del ayuntamiento constitucional de esta villa de Pinto.

Doy fe y testimonio que por los señores justicia y ayuntamiento constitucional de esta villa en acuerdo de hoy se ha declarado vacante el magisterio de primeras letras de ella, cuya dotación consiste en 5500 reales y casa escuela, pagados mensualmente los 1500 por repartimiento vecinal, 700 de propios y 10 por la hospitalidad: lo cual se anuncia por término de 20 días á fin de que los aspirantes dirijan sus peticiones al infrascrito secretario francas de porte, prefiriendo entre los pretendientes á los que siendo eclesiásticos estén aprobados, y obtengan los demas requisitos que se requieren. Y para su inserción en el Diario y Gaceta de Madrid doy el presente que signo y firmo de mandato del Sr. alcalde único constitucional. Pinto 16 de Enero de 1842. Anastasio Burgos. Faustino del Rincon.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. 1º Sinfonía. 2º El drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, escrito por uno de nuestros mas distinguidos literatos, titulado: La Batelera de Pasages. 3º Boleras á seis, terminadas con el polo del contrabandista, bailada por Doña Josefa Diez. 4º El juguete cómico, nuevo, traducido por D. Ventura de la Vega, titulado: Noche toledana, cuyos dos únicos papeles estan á cargo de D. Antonio de Guzman y de D. Julian Romea.

CRUZ. A las siete de la noche. El drama nuevo en cuatro actos y en verso, original de D. José Zorrilla, titulado: Segunda parte de El Zapatero y el Rey: Finalizando con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.